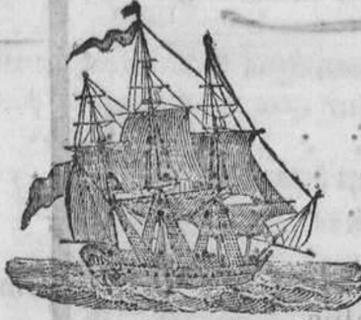


# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

Dias	Pleamar por mañana.			Pleamar por tarde.	
	Hóras.	Minutos.		Horas.	Minutos.
Miercoles 1.º de Febrero.	10	36		11	48
Jueves 2.º idem . . . . .	11	24		11	36
Viernes 3.º , , , ,	12	12		12	24

### Artículo de Oficio.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Cuerpo de Ejército de Operaciones de la Izquierda.

El Excmo. Sr. General Gefe de la P. M. G. de los Ejércitos de operaciones, desde el Cuartel General de Bilbao, me dice con fecha 16 del actual lo que copio.

El Mayor de Guerra con fecha 21 del pasado dice al Excmo. Sr. General en Gefe lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion dice al Sr. Secretario interino de la Guerra en 10 del actual lo que sigue. = Para que pueda tener cumplida observancia lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823. mandada observar por decreto de 15 de octubre último respecto al registro civil que debe llevarse en los Ayuntamientos de los nacidos, casados y muertos se hace preciso que todas las cabezas de familia sin distincion de fueros ni condiciones se presente á suministrar las noticias indispensables al efecto y enterada S. M. por varias comunicaciones dirigidas al ministerio de mi cargo de que á pretesto unos de corresponder á diferentes fueros y jurisdicciones, otros por hallarse en poblaciones distintas del punto en que residen las autoridades municipales, otros en fin por apatia é indiferencia se obstienen de dar aquellos avisos: se ha servido resolver despues de haber oido sobre el particular á la comision Estaristica: 1.º Que se circule orden por

los respectivos Ministerios declarandose que todo individuo cualquier que sea su clase, condicion, fuero y jurisdicción está obligado bajo la multa que los Alcaldes respectivos establezcan á dar parte al ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias con expresion de las mismas circunstancias que se exigen á los libros parroquiales debiendolo verificar en el término de tres dias los que habitaren en pueblos donde resida autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en Aldeas ó Caserios distintos de aquellos 2.º Que á los Conventos, Casas de venerables Hospicios, Hospitales y demas establecimientos de beneficencia, Colegios, ó Casas de educacion deben dar iguales noticias bajo la responsabilidad de los superiores ó Gefes de ellos. 3.º que igualmente y bajo la misma responsabilidad el Escribano que actue en las causas que se formen al hallar un cadaver insepulto por muerte natural ó á mano airada dé las mismas noticias conforme á la que le conste su defuncion del modo mas exacto posible. = De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para que por todos los medios posible haga observar la anterior resolución = Y de orden de S. E. lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Con iguales objetos lo traslado á V. S. y para que llegue á noticia de los militares del Ejército residentes en esa Provincia y tenga el mas exacto cumplimiento, podrá V. S. servirse disponer se publiquen en el Boletín oficial de

*Algunos de los avisos de la familia de los nacidos, casados y muertos.*

la misma si lo creyese oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años Portuga-  
lete 18 de Enero de 1837.=Francisco de Pau-

la Alcalá.=Insertese en el Boletín oficial de la  
Provincia. Santander 25 de Enero de 1837.  
Tournelle.

**Provincia de Santander.**

**Mes de Noviembre de 1836.**

Estado de los caudales que han ingresado en la tesorería y depositaría de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

*Caja de recaudacion de productos totales.*

<b>INGRESOS.</b>		Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.				698,643 31
Por aduanas.			527,280 21	527,280 21
Por Provinciales encavezadas.			73,717 19	73,717 19
Por tabacos.			186,804 12	186,804 12
Por sal vendida al contado y al fiado.			44,280	44,280
Por papel sellado y letras de cambio.			15,421 22	15,421 22
Por salitre, azufre y pólvora.			1,010	1,010
Por paja y utensilios.			8,058 10	8,058 10
Por el recargo de 28 millones sobre idem.			11,409 13	11,409 13
Por frutos civiles.			3,145 22	3,145 22
Por aguardiente y licores.			68,057 24	68,057 24
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes.			239 20	239 20
Por manda pia forzosa.			165 5	165 5
Por productos del depósito del puerto.			1,091 4	1,091 4
Por reintegro de gratificacion de comiso alzado.		133	133	133
Por prestamos á calidad de reintegro.			14,300	14,300
Por arbitrio de sal para milicias.			1,845	1,845
Por ancorage.			166	166
Por toneladas.			2,468	2,468
Por esencion de movilizacion de la Mil. Nacional.			70,500	70,500
Por la quinta de ejército.			69,600	69,600
Por el 1 por 100 de balanza.			8908 7	8,908 7
Por medio idem.			4453 22	4,453 22
Por el subsidio industrial y de comercio.		1126 20	12,072 33	13,199 15
Por descuento de sueldos de empleados.			1,684 8	1,684 8
Por devolucion de sueldos anticipados á estancadas			888 29	888 29
De aduanas. De Provinciales. De sal para caminos. De arbitrios del muelle de Castro.			91,436 9	91,436 9
<b>POR PARTICIPES.</b> De sal para caminos. De arbitrios del muelle de Castro.			1,648 2	1,648 2
<b>VARIOS INGRESOS.</b> Por depósito de comisos. Por id. de Penas de Cámara. Por arbitrios de estinguidos realistas. Por anticipacion de 200 millones.			1,845	1,845
			92	92
			212	212
			144	144
			810 12	810 12
			714 14	714 14
		1,259 20	1,224,470. 2	1,924,373 15
<b>SALIDAS.</b>				
Por sueldos y gastos de				
Aduanas.			10,983 13	
Tabacos.			12,972 1	
Sal.			2,712	
Derechos de Puertas.				
Papel Sellado.			276 20	
Salitre, azufre y pólvora.			705 5	
Juzgados y oficinas.			24,194 13	
Resguardo de tierra.			83,223 17	
Idem de mar.			24,950 17	
Recompensas y asignaciones				
Por devolucion de depósitos de comisos, de pres- mos y demas derechos.			68,000	
			288,172 28	

A las fábricas de tabacos sal y papel sellado  
 Libranzas de la direccion general á contratistas  
 de generos estancados.  
 Idem para el tesoro y caja de amortizacion  
 A los partícipes de todas clases.  
 Pasado á las cajas de líquidos para el tesoro pú-  
 blico.  
 Por remesas á las provincias de Cantabria y San  
 Sebastian.  
 Entregas hechas á los comisionados del Banco Es-  
 pañol de S. Fernando.  
 Por esencion de movilizacion.  
 Por idem de la quinta.

30,118 25	}	43,118 25
13,000		
<hr/>		
		2,383 20
		1,116,129 24
		50,289 3
<hr/>		
		1,546,739 25
<hr/>		
24,000	}	36,800
18,800		
<hr/>		

Ecsistencia para el mes siguiente

**Caja de productos líquidos.**  
**INGRESOS.**  
 Por ecsistencias del mes anterior.  
 Traslado de las cajas de productos de totales  
 Recibido por reintegros.  
**DISTRIBUIDO.**  
 Al ministerio de estado.  
 Al Ministerio de Guerra.  
 Al de Marina.  
 Al de la Gobernacion.  
 Al de gracia y justicia  
 A las clases activas.  
 A las pasivas.

<hr/>		
		407,633 24
<hr/>		
		241,114
		2,312,093 24
		1,864
<hr/>		
Total cargo.		2,312,305 4
<hr/>		
		792,176 29
		147,850 25
<hr/>		
1,916 22	}	1,916 22
<hr/>		

**Al de hacienda.**  
 A las clases activas.  
 A las pasivas.  
 A las pensionistas de gracia.  
 Sus libranzas contra esta caja.

		841,944 18
		2,312,305 4
<hr/>		
280	}	2,610
464		
1,864		2,304,267 8
<hr/>		

Ecsistencia para el mes siguiente

Santander 18 de Enero de 1837.—C. C. A.—Santos Agapito de Medina.  
 Secretaria de acuerdo de la territorial audiencia  
 de Burgos.

<hr/>		
		08,037 30
<hr/>		

Por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-  
 pacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este su-  
 perior tribunal por conducto de S. S. I. el señor Regente  
 presidente de él en 19 del actual la Real orden que sigue.  
 Con esta fecha digo al Regente de la audiencia de  
 Albacete lo que sigue.—Conformándose S. M. la Reina  
 Gobernadora con el parecer del supremo tribunal de jus-  
 ticia acerca de una consulta del juez de primera instan-  
 cia de Murcia, sobre si separado Don José de Lara y  
 Nicolas de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, deberá  
 ó no continuar ejerciendo la escribanía numeraria que  
 le está aneja, ha tenido á bien resolver que asi al refe-  
 rido Lara, como á todos los demas que se hallen en igual  
 caso, se les permita el uso y ejercicio de las escribanias  
 numerarias que desempeñan, aunque esten unidas á las  
 de Ayuntamiento suprimidas hasta tanto que se acuerda  
 y publica el arreglo general de escribanos de los juzga-  
 dos. Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su  
 inteligencia y efectos correspondientes.

que se verifique doy la presente que firmo en Burgos á  
 27 de Enero de 1837.—Benigno Fernandez de Cas-  
 tro.—Insértese en el Boletin oficial D. O. D. S. G. P. I.  
 =Vedia.  
 Circular núm. 97  
 Gobierno superior politico de la Provincia de Santander.

Estinguidas las subdelegaciones de partido de Pro-  
 teccion y seguridad pública, los alcaldes constituciona-  
 les cuidarán de comunicar directamente á este gobierno  
 superior político por el correo las ocurrencias que se ofrez-  
 can en sus respectivas demarcaciones contra el orden pú-  
 blico. ó antes por propio si la gravedad, la urjencia y  
 las circunstancias del caso lo requiriesen asi, debiendo  
 comprender en estos avisos la aparicion ó aprocsimacion  
 de facciosos. Recomiendo al celo y patriotismo de dichos  
 alcaldes constitucionales el puntual cumplimiento de este  
 importantísimo servicio prevenido en la ley del tres de  
 Febrero de 1823 bajo las penas de multas establecidas  
 en la misma. Dios guarde á vds. muchos años. San-  
 tander 27 de Enero de 1837.—El Intendente efectivo.—  
 G. S. P. I.—Ignacio Moreno.—Sres. Alcaldes constitu-  
 cionales de esta Provincia.—D. O. del S. G. S. P. I.—  
 Vedia.

Publicada en el tribunal pleno por disposicion de S.  
 S. I. se acordó su cumplimiento y que se circulase en  
 la forma ordinaria á los efectos consiguientes. Y para

*Subnecce  
 al P. P. I.  
 contra el  
 bloque*

# AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

## ANUNCIO I.º

Por providencia del señor Intendente de rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, los cuales han de celebrarse en las casas consistoriales de esta ciudad y de la capital, con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de la instrucción de 1.º de Marzo último.

Remate para el día dos de Marzo próximo venidero desde las doce á las dos de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia de este partido y escribanía de Don José Orue, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y con citacion del Procurador síndico.

Que perteneció al estinguido convento de S. Francisco de esta ciudad.

Primer trozo de la huerta contigua á dicho convento y hace frente á la parte del Sur que mide 9460 pies superficiales á 3 pies. . . . . 28380

Otro trozo que mide 34,368 pies superficiales y sigue en dicha huerta desde el anterior hasta la calle del Cubo á 17 mrs. por pie. . 17184

Otro idem en idem que mide 18760 pies superficiales y corre desde el trozo anterior siguiendo la calle del Cubo hasta el Matadero á 10 mrs. pie. . . . . 5,517 22

Otro idem idem que mide 7,800 pies superficiales situado á la espalda del Matadero á 8 mrs. pie, . . . . . 1,835 10

Reales vellon. . . . . 52916 32

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en el día y hora señalados. Santander 23 de Enero de 1837.

Diputacion provincial y comision de armamento y defensa de la Provincia de Santander.

La diputacion y comision de armamento y defensa considerando los apuros del erario y la necesidad de atender al benemérito ejército que tantos dias de gloria ha dado á la patria y que actualmente se prepara á dar el último golpe á los enemigos que la devoran han acordado: que los contribuyentes al empréstito de los doscientos millones, pendientes de reclamacion satisfagan el tercer plazo; pues en el cuarto se proponen la diputacion y comision deshacer el agravio que se les haya hecho: no habiendo sido posible realizarlo hasta ahora por la necesidad de reunir datos convenientes, para que esta operacion se ejecute con todo el acierto que ecsige su importancia, y aunque el exceso de que se quejan sea tal, que no alcance el contingente de dicho plazo para la indemnizacion, la diputacion y comision se comprometen solemnemente á llevarla á efecto. Santander 31 de Enero de 1837.—Ignacio Moreno, presidente.—P. A. de la D. y C. de A y D. —Leodegario Velarde, secretario.

Comandancia general de la Provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escmo. Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Escmo. Sr.—Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el considerable número de gefes y oficiales que con pasaportes de varias autoridades se presentan en esta Corte y pueblos inmediatos con grave perjuicio del servicio, y traspasando las facultades que respectivamente corresponden á cada funcionario, y las cuales están marcadas por la ordenanza

y Reales órdenes vigentes. S. M. que se halla decidida á cortar todo abuso de esta naturaleza, me previene diga á V. E. que haga entender á todos los gobernadores y comandantes de armas que dependan de V. E. que no rebasen el circulo de sus atribuciones bajo ningun pretesto; y por la autoridad de V. E. no se espida pasaporte á ningun individuo militar para fuera de la provincia, y por razon alguna para Madrid sin la Real autorizacion que debe preceder á ello, dictando al mismo tiempo cuantas medidas sean necesarias para impedir que los transeuntes se detengan en su marcha, escepto aquellos casos en que á juicio del gefe militar que mande las armas por la inseguridad de los caminos ú otra razon que no perjudique el buen nombre del militar pundo-noroso sea conveniente suspenderla. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose V. E. acusarme el recibo de este escrito para dar cuenta á S. M.

Lo que traslado á V. para su mas exacto y debido cumplimiento; en el concepto de que tan solo pertenece á mi autoridad dar pasaportes para fuera del distrito, menos en casos muy perentorios y extraordinarios, en los que se me dará despues parte con las circunstancias que han motivado la expedicion de pasaportes, no pudiendo tampoco los comandantes generales de Provincia facilitar pasaportes para extralimitarla á no mediar la misma perentoriedad ú ocurrencias del servicio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1837.—Santiago Mandez de Vigo.—Insértese en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de todos.

Por orden del 2.º comandante general.—El gefe de P. M. el teniente coronel, Juan Gualberto Peman.

## SANTANDER 1.º DE FEBRERO.

Hemos oido quejarse de escesos cometidos, por algunos soldados, que sin duda olvidándose del honor y disciplina que distingue á los cuerpos del ejército nacional, le desacreditan con tales demasias. Esperamos que, si son ciertas, se tomarán eficaces providencias para atajar el mal que producen en la milicia, á los pueblos y hasta para la misma causa que defendemos. Los Sres. alcaldes en cuyos distritos tengan lugar tales desmanes, deben ponerlos en conocimiento de las autoridades superiores de la provincia; para que fundadas en datos oficiales puedan aplicar el oportuno remedio si está en sus atribuciones, ó acudir en otro caso á quien corresponda.

Castor con unos 500 á 600 hombres de los batallones 7, 8 y 9 de Vizcaya ha vuelto en estos dias á renovar sus incursiones por la parte oriental de la provincia, sin que nadie le vaya á la mano. Los pueblos tienen que provisionar á esta hambrienta y derrotada gente, que falta de subsistencias en su pais vienen á buscarlas al nuestro. Sensible es que siendo tantos los cuerpos militares que reciben suministros de la provincia, no haya uno solo que la defienda de semejantes correrías; y mas cuando se sabe que es despreciable la tropa facciosa que las hace, falta de disciplina y desalentada con los gloriosos acontecimientos de Bilbao. Sin embargo recorre impunemente los pueblos limítrofes á Vizcaya, y saca de ellos recursos que no debieran servir sino para el gobierno legítimo; á quien el pais entero obedece con una lealtad, que le dá derecho á esperar proteccion mas especial de la que la experimenta.

IMPRESA DE MARTINEZ.